3

je Ċ; e-10 a-<u>ج</u> ļo y

!O

# etin sa Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

# ADTERTANCIA OFICIAL

Luego que los Bres. Alcaldas y Secreserios reciban los números del Bouvrin que correspondan al distrito, dispondrin que se fije un ejemplar en el sitio de eceturatre, doude permanecera hasia el recibo del número siguiente.

Les Secretaries cuidarán de conservar los Bolutinus colsocioundos ordezadamente para su encondernación, que debera verificares cada allo.

# se publica los lunas, miércoles y vibanes

Be reacribe en le Contaduria de la Diputación provincial, à custro po-setas cinquenta cintimus el trimestre, echo pesetas el semestre y quines pesetas al año, à les particulares, pagades si solicitar la muscripción. Los pagos de fiera de la espital se harás por libranza del Giro mutuo, admi-tiéndose nolo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que reculta. Las suscripciones atrasadas se cobran con anmento proporcionel. Los Ayuntamientos de seta provincia abonarán la suscripción con arrogio à la escala inasta en circular de la Contisión provincial, publicada an los números de este Solarió de fecha 20 y 22 do Diciombre de 1905. Los Jurgados maniopales, sin distinción, diez pestas al año. Rúmeros sucitos, veinticinco céntimos de paseta.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disponiciones de las autoridades, excepto las que tenta á inchancia de parte no pobre, se insertarán oficialmiente; salmamo cualquier mannelo concerniente al servicio nacipuni que dimane de las mismas; lo de interior particia previo el pago adelactado de veinte centimos de pasas por cada linea de inserción.

Los anuncios é que hace referencia le circular de la Nordisión provincial techa 11 de Delembre de 1805, en econjúmiente el acuardo de la Diputación de 20 de Nordision vero de dicho não, y cuya circular ha sido publicada de los Contratos de Nordialmes de Romanas de Contratos de Nordialmes de Contratos de Contratos de Nordialmes de Contratos de Con DATON TOLETIMES SE INSSETA.

# PARTE OFICIAL

The second state of the second second second

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é infantes Don Jalme y Dona Beatriz, continuan sin novedad en su importante aalud-

De Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real

(Gaceta del dia 17 de Octubre de 1911.)

#### GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA

#### Anuncio

Hallandose vacante el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de La Vecilla, se anuncia al público para que les interesados pre-senten sus instancias en este Goblerno civil en el improrrogable plazo de quince dias, à contar desde el de la publicación de este anuncio en el Bolletin Oficial, y cuyas instancias podrán ser acompañadas de cuantos méritos y requisitos consideren pertinentes al fin que se desea. León 15 de Octubre de 1911.

> El Gobernador, José Corral

#### OPICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

# Anuncio

El Sr. Arrendatario de las Contripuciones de esta provincia, con fecha 15 del actual participa a esta Tesoteria liaber nombrado Auxiliar de la misma en el partido de Villafranca, à D. Aurello Gómez García; debien-

do considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien denende.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos del art. 18 de la instruccion de 26 de Abril de 1900.

León 14 de Octubre de 1911.-E1 Tesorero de Hacienda, Nicalás Re-

#### **EDICTO**

Don Liborio Hierro Hierro, Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Habiéndose destruido é inutilizado parte de los libros y documentos del Registro de la Propiedad de Saldaña, à consecuencia del incendio ocurrido en el mismo el día 20 de Diclembre de 1910, por el presente edicto se hace saber á los interesados, que por Real orden del Minis-terio de Gracle y Justicia de fecha 6 de Junio último, se ha acordado que la rehabilitación de las inscripciones, anotaciones, notes marginales y de-más asientos extendidos en los libros de las antiguas Contadurias ó del Registro de la Propiedad, así como el ejercicio de cualquiera otra clase de derecho que con la destrucción total ó parcial de los citados libros se relacione, se practique en la forma que previene y determina la ley de 15 de Agosto de 1873, dentro del plazo de un año, concedido al efecto, que comenzó à correr y contarse desde el dia 1.º de Julio último, durante el que podrán ejercitarse aquellos derechos, con sujeción à lu dispuesto en la Real orden mencionado. advirtiéndose que, transcurrido nquel término, podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo bubieren sido, en los folios que se rehabilitan, pero sin que tales inscripciones ó anotaciones, puedan perjudicar ni favorecer á terceros, sino desde su fecha, y devengarán, en tal caso, los honorarios que les corresponda segun arancei, conforme previene el I

art. 15 de la expresada ley de 15 de Agosto de 1875. Dado en Valladolid à 11 de Octu-

bre de 1911 .-- Liborio Hierro .-- Julián Castro.

Don Evelio Mateo Alonso, Secretario accidental de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia con arregio à lo que previene el ar-ticulo 50 de la ley de Jurado, se pro-cedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1912, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresam

#### Partido judicial de Ponferrada

Cabezas de familia vecindad

D José Gúmez González, de Condosto

Aurelio Diez, de Arlanza

- Ramón Diaz, de Alvares Manuel Pérez, de Barrios de Sa-
- Higinio Gubeta, de Bemblbre
   Felipe Luna, de Castropodame
   José Ramón Valcarce, de Co-
- Nemesio Martinez, de Carucedo
- Pedro Enriquez, de Congosto Isidro Diez, de Viñales Blas Salso N., de Villar José García, de Bembibre

- Angel Castro, de Otero Amando González, de San Lo-
- Fabian López, de Páramo del Sil
- Antonio Fierro, de Deliesas
- Ambrosio Bello, de idem Manuel Rodríguez, de San Mi-
- quel de las Dueñas
- Angel Olano, de San Pedro Cas-
- José Rodríguez, de Villar
- Domíngo Torre, de San Facundo Antonio Jáñez, de Congosto

- D. José Delgado, de Puente Domisdo Flórez
- Blas Gómez, de Toreno
- Augel Morán, de Villalibre Pedro López, de Ponterrada
- Antonio Neira, de idem
- Carlos Merayo, de Toral de Me-
- rayo Gabino Herrero, de Salas de la
- Ribera
- Josquin Carreras, de Sentallo José Colinas, de Toreno
- Manuel Vega, de Folgoso de to Ribera
- Isidoro Prada, de Borrenes
- Manuel Arias, de Villar
- Victoriano Bianco, de Alvares
- Adriano Martinez, de Toreno
- Ramón Carrera, de Castrohinojo Pedro Corral, de Cubillos
- José Rodriguez, del Matachana Antonio Diez, de Villar

- Eduardo Diez, de idem José Arias, de Arlanza
- Rogello Núñez, de Bembibre
- Cesarco Gómez, de Benuza
- Teodoro Gómez, de Cubillos
- Angel Buitrón, de Toreno Vicente R. García, de Folgoso
- de la Ribera
- Vicente Alvarez, de Carucedo
- Eduardo Alvarez, de Borrenes José Cubero, de Viñales
- Eugenio Alvarez, de Bembibro
- Maties Lanilla, de idem Baltasar Garrido, de La Granja Casimiro Arias, de Páramo del
- Miguel Neira, de Ponferrada Pascual Alvarez, de Quintana de
- Fuseros
- David Fernández, de Calamocos Raísel Flórez, de Villar
- Jacobo Cuhern, de Rodanillo
- Augusto Go: zález, de Ponferrada
- Antonio González, de Puente Domingo Florez Francisco Calvo, de Librán José Mallo, de Santalla

- Estoban Girón, de Campo Pedro Rodriguez, de Folgoso de
- la Ribero
- Inocencio Sierra, de l'osada del

D. Antonio Alvarez, de Lago de Carncedo

losé González, de Arlanza

Vicente González, de Bembibre » Francisco Garcia, de Salas de los Barrios

Tomás Salas, de Losada David García, de San Román

Agustín Campazas, de Folgoso de la Ribera

Antonio Bello, de Carncedo Aionso Corral, de Cubillos Julio Casasola, de Ponferrada

Francisco Bazan, de Molinaseca Julián Paz, de Folgaso de Ribera Valentín López, de Priaranza

Fernando Barreiro, de Páramo del Sil

David Alvarez, de Noceda Eduardo Vega, de Rozuelo Santiago Alvarez, de Noceda Santos Fernández, de Dehesas

Andrés Alvarez, de Salas de la

Bruno Lumbres, de Ponferrada Joaquin Vega, de Folgoso de la Riber.

Agapito Marqués, de Bembibre Angel Arias, de Rodanillo Millán Merayo, de Alvares

Manuel Ramón Fernández, de Ciriaco Franco, de Dehesas

Felipe Fernández, de Fuentesnuevas

José Fernández, de Villalibre Alvaro Alvarez, de Toreno Toribio Gómez, de idem José Romero, de Ponferrada

Julián Alvarez, de Castrillo de la Cabrera

Antonio Bello, de Carucedo Manuel González, de Borrenes Tomás Alvarez, de Bembibre Angel Alonso, de idem Andrés Alvarez, de San Román

Andrés Fernández, de Almázcara Donato García, de Congosto

Angel Franganillo, de Molinaseca Cecilio Muniz, de Riego Benito Barba, de Dehesas Celestino Alvarez, de Priaranza

Jacinto Palacios, de Ponferrada Antonio Puente, de idem

Antonio Luna, de idem Angel Suárez, de Rimor

José Puerto de Cabañas Raras
 Felipe Alvarez, de Toreno
 Damián Alonso, de Tombrio de

Arriba Elías Arroyo, de Fresnedo » Angel Fernández, de Fuentes-

nuevas Angel Mayo, de Folgoso de la

Ribera » José Alvarez Diez, de San Ro-กเล่ก

» José Alvarez Cubero, de Bembibre

Federico Fernández, de Villar

 Eduardo González, de Idem
 Patricio Marqués, de Bembibre Baldomero Ferrero, de idem

Victorino Bello, de Carucedo Antolín Alvarez, de Congosto Ricardo Ramón Bello, de La Ba-

rosa » Florencio Rodríguez, de Borre-1125

 David Ramón Ramón, de Posada del Rio

Antonio Ramón, de Congosto Jerónimo Fernández, de Ponfe-

Teodosio Cuevas, de idem Francisco Ramos, de Salas de la Ribera

Florentino Alvarez, de Páramo del Sil

D. Francisco Lorenzo Andrade, de Salas de la Ribera

Pedro García, de Tereno » Felipe López, de Valdefrancos Inocencio Onis, de Villalibre

 Bernardo Vega, de Folgoso de la Ribera Felipe Sánchez, de Castropodame

Dotaingo Alvarez, de Bembibre Emeterio Martinez, de Alvares

Antonio Alonso, de Bembibre José Antonio Alvarez, de San Roman Pedro Salazar, de Villar

» José Rodriguez, de San Mignel de las Dueñas lidefonso Alvarez, de Congosto

José Alvarez, de Noceda. Pedro Alonso, de Bembibre

Capacidades y vecindad

D. José Robles, de Alvares Félix Alvarez, de Carucedo Ambrosio Vega, de Médulas Fortuneto Rivera, de Cortiguera Prudencio Diez, de Borrenes Autonio López, de Turienzo

Ricardo López, de Bembibre Angel Pérez, de San Cristobal

Angel Alvarez, de Compludo Miguel Fernández, de San Miquel de las Duenas Felipe Diaz, de Calamocos

Tomás Carrera, de Borrenes Angel León Tegido, de Ponferrade

José Macias, de Dehesas Francisco Calvo, de Toreno José Solis, de Santalla Victor Bello, de San Juan de

Paluezas Patricio Orallo, de Valdelaloba Santiago Alvarez, de Alvares Joaquin Rodríguez, de Lombillo

Blas Fierro, de Villalibre Francisco Silva, de Torre Antonio Colinas, de Bembibre Gabriel Féilx Crespo, de idem Leoncio Fernández, de idem

Jusé Pérez, de Cubillos

Antonio López, de Ponferrada Eloy González, de idem Eloy Gonzalez, de idem
Manuel García, de La Ribera
Lucas González, de Congosto
Pablo Orallo, de San Miguel
Ricardo López, de Bembibre
Tomás Cubero, de idem
Manuel Vega, de Igueña
Juan Orallo, de Finolledo
Manuel Nega, de Igueña
Juan Orallo, de Finolledo

Manuel Alvarez, de Rimor Faustino Perez, de Santa Cruz

del Sil Manuel Martinez, de Ponterrada

Benito Castaño, de Castrocelama

Manuel Prada, de Yeres Simón Merayo, de Priaranza Ramiro Fernández, de Ponferrada

José Ramón R., de Posada del Río Pedro M. Escudero, de Folgoso

José Rodríguez, de Perros Domingo Díaz, de Noceda Roque Blanco, de Onamio Victor Bello, de San Juan de

Paluezas Manuel Gómez, de Toreno Manuel Vega, de Ponferrada Silverio Marqués, de Cubillos Marcelino Corral, de Finoiledo

Enrique Alonso, de Bembibre Dictino Garcia, de Silvan Gerardo Alvarez, de Calamocos Domingo Ramos, de Villoria Santiago Cobos, de San Miguel

de las Dueñas Manuel Rodríguez, de Noceda Secundino Gundin, de Finolledo D. Bernardo Rodriguez, de Ponfercada

Manuel Otero, de La Ribera Pío Pariente, de Bembibre

José Seco, de Cabañas-Raras David M. Alonso, de Alvares

Antolin Alvarez, de Viloria Bautista Lôpez, de Carucedo

Melchor García, de La Ribera Carlos Bodelón, de Ponterrada Ricardo Diez, de Anllares

Balbino Alonso, de Folgoso de

D. Baldomero Marqués, de Cubillos Manuel Posada, de Matachana

Vicente Alvarez, de Congosto Segundo Lorenzo Alvarez, de

Carucedo Angel Mayoral, de Bembibre

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Bolletto Ost-CIAL de la provincia, expido la presente en León à 29 de Julio de 1911. Evello Mateo. - V.º B.º El Presidente, Francisco Martínez Valdés.

# AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Eiercicio de 1911

Mes de Octubre

CONTADURÍA

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduria con arregio à lo que preceptuan el parrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 25 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1."—Gastos	obligatorios de pago inmediato	Pesetas	Cs.
puestos a bienes dos mismos, deude res del Ayuntamie yas asignaciones otros pagos de im de la ley	os, suscripciones, contribuciones é im- comunales, conservación y reparación de as, cargas, jornales y haberes á servido- ento é individuos de clases pasivas cu- no exceden de 1.000 pesetas anuales y mediato cumplimiento por prescripción s obligatorios de pago diferible		2 50
Policia urbana y rural, construcción, conservación y repara- ción de obras cuyo coste corresponde al Municipio		77	4 99
3.°Ga	stos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase		52	) »
RESUMEN			_
Importen los gastos Idem los idem Idem los idem	obligatorios de pago inmediato		2 50 4 99
	TOTAL GENERAL	14.02	7 49

Importa la presente distribución de fondos las figuradas catorce mil veintisiere pesetas y cuarenta y nueve céntimos.

Astorga 28 de Septiembre de 1911.-El Contador, Paulino P. Monte-

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, á los efectos legales. Astorga 1.º de Octubre de 1911.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Arguello.=V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.

funta municipal del Censo electo-ral de Villazanzo

Don Román López y Pérez, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo. Certifico: Que según resulta de

las actas levantadas en los días 28 de Septiembre ultimo y 1.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Juntamu-nicipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Nazario de Poza Martínez, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica;

Para Vocales.-Concepto de la designación

D. Juan Rios Crespo, Concejal D. Fernando Llorente Martinez, ex-fuez municipal

D. Ciriaco García Prado, mayor contribuyente por inmuebles

D. Modesto Garcia Martinez. mayor contribuyente oor inmuebles. Para Suplentes,-Concepto de la

designación D. Remigio Crespo Mancebo, Concejal D. Juan Diez Gutiérrez, ex-juez

municipal D. German Crespo Castro, ma-

yor contribuyente por inmuebles D. Alejandro García González,

idem idem

Para su publicación en el Bolla-TIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados pueda i reclamar en el término de diez dias ante el Sr. Presidente de la Junta provinciai, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villazanzo á 1.º de Octubre de 1911.—Roman López.—V.º B.º: El Presidente, Nazario de Poza.

Don Antonio Ganzález Cuevas, Secretario del Ayuntamiento de Posada de Valdeón. Certifico: Que de los antecedende

re-

03

50

50 99

49

mll

ıtedas

cia

cto

la

bо,

ez

1aez,

OT

en

erno de te,

de El

Asimismo, certifico: Que el Con-cejal D. Antonio Blanco Fernández, es el que sigue al indicado anteriormente, porque si bien obtuvo el mismonúmero en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, es menor de edad al citado D. Antonio Rojo Cuevas, excluyen-do también al Alcalde y los Tenienies de Alcalde.

ies de Alcalde.

Y pera que conste, y en cumplimiento de la regla 14.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de Septiembre de 1907. para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Posada de Valdeón à 1.º de Octubre de 1911.—Antonio González Cuevas.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Marcos.

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Posada de Valdeón:

Hace saber: Que los individuos a quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este térmido, dorante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente, D. Bartolomé Barales Maria, designado por la junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente, D. Antonio Rojo Cuevas, Concejal de mayor número de votos

Suplente (en concepto de Vocal), D. Autonio Blanco Fernández, idem que signe al anterior.
Vocal, D. Ciemente Martinez

Viego, ex-luez manicipal.

Suplente, D. Pedro González Gómez, idem que sigue al anterior.

Vocal, D. Dionisio Martino Diez, contribuyente por inmuebles, cultivo y ganaderia, con voto de Compro-misario para Senadores, designado por sarteo.

Suplente, D. José Guerra Rojo. idem idem.

Vocal, D. Pedro González Cuevas, idem idem.

Suplente, D. León Martínez Pé-

rez. idem Idem. Secretarlo, D. Gabriel Alonso Maria, por serio del Juzgado municipa).

Y en cumplimiento del art. 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica el presente para conocimiento general, y a fin de que los que se consideren agraviados ó indebida-mente postergados, puedan recurrir, en término de diez dias, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Posada de Valdeón a 1.º de Octubre de 1911.—El Presidente, Francisco Pérez —P. S. M.: El Secretario, Gabriel Alonso María.

#### AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Leán

Aprobado por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión de 13 del actual, el proyecto de alinea-ción de la calle de Ordoño II, trozo comprendido enfre el puente y la estación, se pone en conocimiento del público para que, on el plazo de treinta dias, a contar desde la publi-cación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se interporgan las reclamaciones que se crean opor-

León 16 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Alfredo Barthe.

Aprobado por el Exemo, Ayuntamiento de este capital, en sesión de 13 del actual, el proyecto de alinea-ción de parte del primar trozo de la carretera de León á Caboalles, en este término municipal, se pone en conocimiento del público para que, en el plazo de treinta dias, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Bolerín Oficial, se interpongan las reclamaciones que se crean oportudas.
León 16 de Octubre de 1911.—El

Alcalde, Alfredo Barthe.

Alcaldia constitucional de Villazala

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este Municipio, dotada con 500 pesaras, para la asis-

tencia de 50 familias pobres del mismo, se anuncia al público por térmi-no de treinta dias, á fin de que los aspirantes, que han de ser licencia-dos en Medicina y Cirugía, puedan presentar en esta Alcaldía las solicitudes correspondientes.

El agraciado con la plaza puede además igualarse con los vecinos pudientes de esta localidad, que pueden producir como 2.500 pesetas,

aproximadamente.
Villazaia 9 de Octubre de 1911.⇒
El Alcalde, Manuel Franco.

Alenidia constitucional de Villadangos

Se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría municipal el proyecto de pre-supuesto para el año de 1912. Villadangos 9 de Octubre de 1911. Cayetano Villadangos.

Alcaldia constitucional de Val de San Lorenzo

Apareciendo un déficit de 4.140 pesetas en el presupuesto municipal ordinario de gastos é logresos for-mado para el próximo ejercicio de 1912, sin haber posibilidad de con-seguir la nivelación, el Ayuntamiento y junta, para cubrir ci mismo, acor-daron proponer al Sr. Gobernador civil, la imposición de un arbitrio módico extraordinario de 50 centimos de peseta en cada unidad de 100 kilos sobre las especies de paja y leña que se consuman durante el

POLICIN OFFI IAL DK LA PROVINCIA DE LEON

La extremuded inferior de éstos deberá hallarse su-

5." La extenueu interior de estos dapera liamas au-mergida en el curso dei agua en fondo suficiente para pre-sentar fácil y natural acceso á los peces, y la superior queda-rá por debajo del coronamiento de la presa ú obstáculo. Art. 65 Cuaddo por dreunstancias especiales no fuera fácil ó resultara excesivamente costoso el poner á las presas va existentes pasos ó escalas de fábrica, podrán construirse los mismos de madera, en forma de canalizo, del ancho ya expresado, y cumpliendo además las condiciones mencionadas en el artículo precedente, con las tornapuntas ó apoyos necesarios para evitar la rotura del paso por efecto del peso

Para toria concesión nueva de aprovechandento Art. doi. Tear tolla concesión ineva de aprovectamento de aguas públicas que exija la construcción de presa, se obligará al concesionerio á que esta obra se ejecute desde un principio, con la correspondiente escala ó paso salmonero, si teniendo en cuenta lo dispuesto en los articulos precedentes de este mismo capítulo, la altura y condiciones de aqué-

Ila hicieran necesario dicho paso.

En las presas que se hubieren establecido después de la promulgación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, y que aun carezcan de tales pasos, siendo éstos necesarios para el acceso de la pesca aguas arriba de aquéllas, se obligará asimismo á los du eñosde dichas presas à proveerlas de los mismos en un plazo de tiempo que se fijará en cada caso, pero que no podrá exceder de un año desde la notificación oficial

de la orden correspondiente. No se autorizará ninguna reparación ó modificación en presas ya existentes antes de la promulgación de la mencionada ley, y que, por su altura y condiciones deban de ser provistas de pasos salmoneros, sin imponer á los dueños ó concesionarios la obligación includible de construir aquéllos al propio tiempo que se ejecule la modificación ó repdración

Los pasos, en todos los casos previstos en el presente artículo, deberán queder á satisfacción de la Jefatura del Servicio piscicola de la provincia, que, si tubiera lugar, procederá según determina el art. 70 del presente Reglamento.

Art. 67. Los dueños de toda clase de presas y obstáculos

puestos en los ríos y cursos de agua se hallan siempre en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

debiendo ser denunciados inmediatamente los infractores,

13

para que se les imponga la penalidad consiguiente. Art. 55. Asimismo se prohibe en absoluto la pesca á ma-no, bien sea en el curso de las aguas ó en los pozos, bocas y madrigueras donde se refugian los peces y cangrejos, así como el incomunicar ó destruir tales refugios para capturar la pesca en ellos existente.

Los infractores de este artículo serán denunciados y cas-

tigados, según corresponda en cada caso. Art. 50. En todo tiempo, sea ó no de veda, se perseguirá y castigará á los que tengan, transporten ó pongan á la ven-ta pesca obtenida por los procedimientos prohibidos á que se refleren los tres artículos precedentes, decomisándose aquellos productos.

Art. 57. Además de las estacas y estacadas citadas y prohibidas por el art. 50 de este Reglamento, tampoco podrá deliberadamente obstruirse ó dificultarse el paso de los peces. estableciendo en los ríos y cursos de agua obstáculos de cualquier clase que proporcionen ventajas ó facilidades para la

Art. 58. Se prohibe asimismo en las aguas públicas el apalearlas ó arrojar en ellas piedras para espantar la pesca, sea cualquiera el objeto que se persiga al efectuarlo; alterar o variar los álveos ó cauces, descomponer los fondos de éstos, remover ó destruir los pedregales donde preterentemente desovan los peces; cortar o arrancar la vegetación de las margenes, así como también el disminuir el caudal de agua,

Art. 59. Siempre, al pescar, deberá dejarse libre una tercera parte, cuando menos, del ancho del río, sin permitirse se barra con las redes ú otras artefactos, el fondo del misso. Art. 60. Además, el Jefe del Servicio piscicola en la provincia, podrá proscribir cualquier otro medio ó procedimiento.

no especificado en este Regiamento, y que, empleándose en aguas ó sitios determinados, resultase notoriamente perjudicial para la conservación y reproducción de la pesca en las aguas de dominio público.

En el caso de tratarse de medios ó procedimientos gene-ralizados en la província, y que sin embargo ocasionen los perjuicios que acaban de señalarse, deberá dicha Jefatura di-

tas que resultan de déficit. Y para remittr al Sr. Gobernador civil, a fin de que ordene su inser-ción en el Bolettis Oficial para oir reclamaciones por quince días, pongo el presente en Val de San Lorenzo à 9 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Gregorio Manrique.

# Alcaldía constitucional de Carvillos de los Oteros

El dia 20 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntaintento, la primera subasta de arrien-do à venta libre de las especies de consumos de este Municipio para el próximo año de 1912, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

La subasta se verificará por pujas à la llana, siendo preciso para tomar parte en ella, depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo señalado.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo, à la misma hora y sitio que la anterior, admittendose posturus por las dos terceras partes.

Corvillos de los Oteros 12 de Octubre de 1911.-El Alcaide, Pascual García.

18

# Alcaldía constitucional de Villaguilambre

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios de paja y leña, no compren-didos en la general del impuesto de consumos que à continuación se inserte, pare cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el uño de 1912, por el presente se anuncla que el ex-pediente de su raferencia se hallará de manifiesto por término de quince dias en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que crea pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1895 y 3 de Agosto de 1878, y cuya tarifa de ar-bitrios es la siguiente:

Especie: paja de cercales.—Uni-dad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 1 peseta,—Arbi-trios: 25 centimos de peseta.—Consumo calcuizdo durante el año: 5.540 unidades.-- Producto anual: .585 pesetas.

Especie: leña.---Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unicad: ) peseta. — Arbitrios: 25 céntimos de peseta. — Consumo calculado durante el año: 4.190 unidades.—Produc-to anual: 1.047 pesetas 50 céntimos

Total, 2.452 pesetas 50 céntimos Villaguilambre 12 de Octubre de 1911.-El Alcalde, Felipe Fernan-

#### Alcaldia constitucional de Pola de Gordón

Según me participa el vecino de Jombera D. Antonio García, el día 28de Septiembre último desapareció de la casa paterna su hijo Isidoro García Robies, de 21 años de edad. pelo negro, nariz regular, ojos al relo, estatura regular, viste traje de pana lisa de color café, boina azul, y alpargatas. Y como hasta la fecha no sepa de su paradero, ruega á las autoridades y Guardia civil que se interesen por su busca y captura, y de ser habida le conduzcan à la casa paterna.

Pola de Gordón 13 de Octubre de 1911.—El Alcalde, P. O., Francisco Ordónez.

#### Alcaldía constitucional de Gordializa del Pino

Formada la matricula industrial de este Ayuntamiento, queda expuesta al público en la Secreiaria municipal por térpino de diez dias. Gordaliza del Pino 11 de Octubre de 1911.=El Alculde, Franzisco

Bajo.

# Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manificato por término de diez días, à contar desde la inserción del presente en el Bolletin Ofi-CIAL, la matricula de subsidio para el año próximo; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que fuesen procedentes.

Vegas del Condado 9 de Octubro de 1911.-El Alcalde, Jacinto Ro-

# Alcaldia constitucional de Cabreros del Rio

El proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Cabreros del Río 12de Octubre de 1911.—El Alcalde, Frollan Arredondo.

#### IUZGADOS:

# Juzgado municipal de Villademor de la Vega

Por renuncia del que la desemneñaba, se Halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que habra de proveerse conforme à las disposiciones vigentes. Los aspirantes presentaran sus solicitudes en este Juzgado dentro

de los quince dias signientesa la inserción de este anuncio en el Bole-TIN OFICIAL.

Villademor de la Vega 12 de Octu-bre de 1911.—El Juez municipal, Ambrosio Peréz.

# LEÓN: 1911

Imp. dé la Diputación provincial

BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

rigirse à la Inspección general, procediendo, según lo dispuesto para casos semejantes, por el art. 52 de este Reglamento.

#### TÍTULO VIII

PROTECCIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

# CAPÍTULO PRIMERO

# Pasos y escalas ó rampas salmoneras

Art. 61. Por no ser pesible al salmón, ni à las diversas especies de truchas, franquear los obstáculos, sean naturales, ó fabricados por el hombre, que encuemnan en los ríos y cursos de agua durante sus viajes aguas auriba de los mismos, principalmente en la época de la reproducción, cuando dichos obstáculos tienen alturas superiores à metro y medio sobre el nivel inferior de las aguas, es preciso que las presas y demás construcciones ú obstáculos que existan, así como las que se rehagan, modifiquen ó reparen, y las que en ade-inate se establezcan de nuevo en las aguas de domínio públi-co destinadas à la producción de la pesca, alterando el cur-so de la corriente natural, queden y sean provistos de los Indispensables pasos ó escalas que puenan utilizar los peces, sin gran esfuerzo, y dispuestos de manera que aquéllos entren en los mismos, y los pasen, sin temor, como si fuera un trozo natural, aunque más angosto y pendiente del mismo curso de agua

Art. 62. En las presas y obstaculos ya existentes en los ríos y arroyos en que la altura de aquélles, siendo mayor de medio metro, no pase de uno y medio en el borde por donde se vierten las aguas, deberá practicarse en el mismo, si no estuviera ya provisto de ella, una abertura ó rebajo horizontal, de 60 centimetros de extensión, como minimum, carrespondicindo en la vertical, siempre que esto no sea totalmente imposible, con el punto de la parte inferior en que el agua tenga mayor profundidad, por cuya abertura deberá siempre care aquella, sirviendo así para el paso de los peces.

Art. 65. Cuando las presas estén construídas ó se dis-

pongan con pendientes poco pronunciadas (de 50 à 55 grados sexagestinales, como máximum), y por las cuales baje agua suficiente para aquel objeto, aun en las épocas de estiaje,

puede prescindirse de la construcción de pasos especiales para el transito de la pesca, pescilcandose unicamente en su parte superior las aberturas que se citan en el artículo pre-cedente, si así lo estimase necesario el personal facultativo encargado del Servicio piscícola en las aguas de dominio pú-

HOLETIN OFICIAL DR LA PROVINCIA DE LEON

Art. 64. Cuendo la inclinación del paramento de aguas abajo de las presas exceda de los citados 55 grados sexagesimales, estando el coronamiento o borde de deslizamiento del agua en las mismas à más de metro y medio de altura so-bre el nivel del líquido, al pie del obstáculo, se construirán, desde fuego. Ias flamadas escalas, rampas ó pasos salmone-ros, con sujectión á las siguientes condiciones:

Habrán de emplazarse en el sitio del río ó arroyo en que el fondo de éste, en el citado pie, tenga su mayor profundidad, ó, por lo menos, que, aun en la época de estiaje, exceda la misma de 60 centimetros, evitándose, siempre que sea posible, situar tales pasos artificiales en las orillas, para que los peces no sean molestados, ó asustodos al recorrer-

ios, o en ellos se les capture con facilidad.

2.ª Por los mismos debera circular siempre cantidad suficioate de agua para el transito natural y cómodo de la pesca.

3.º Se evitara que el liquido adquiera en ellos velocidades excesivas, lo que impediría que estos pasos fueran aprovechados por los peces.

Al ejecto, se construirán, dándoles, en primer lugar, una pendiente de 50 à 55 grados sexagesimales como máximum; se les dividirá, en el sentido transversal á su eje longitudinal, con pequeños retallos, salientes, tabiques ó escalones, se-gún los casos y las circunstancias indíquen como más conveniente, à fin de que el agua que por ellos pase lo haga siempre con velocidades que los peces puedan fácilmente contra-rrestar y vencer, y cuidando de que el fondo del paso se halle constantemente cubierto por el agua, con capa de este líquido de suficiente espesor.

4 \*\* Las escalas A non

Las escalas ó pasos se hallarán provistos, en sus lados libres, de los necesarios rebordes para encauzar el agua dentro de ellos, y el ancho útil. ó sea el ocupado por aquélla, será, por lo menos, de 60 centímetros, sin que se tolere amplitud menor en los pasos.